



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ACTA N° 34

Res. 88

Exp. 3/ 6173/2019

Montevideo,

29 JUL. 2019

VISTO: El Acta N° 39, Resolución N° 44, Exp. N° 2019-25-1-003554, de fecha 16/7/2019, dispuesta por CODICEN sobre las convocatorias por parte de la Corte Electoral a los funcionarios docentes de ANEP a efectos de integrar las Comisiones receptoras de votos para los Actos electorales a desarrollarse en el año 2019.

RESULTANDO: I) Que la Ley N° 17113, Artículo 25, dispone: "Sustitúyese el Artículo 39 de la Ley N° 7.812, del 16/1/1925, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 16.584, del 22/9/1994, por: "Artículo 39. Los funcionarios públicos que sean designados para integrar Comisiones Receptoras de Votos en caso de ejercer sus funciones, tendrán asueto el día siguiente al de la elección y cinco días de licencia. (...) Los funcionarios públicos designados como suplentes, que se presenten a la hora establecida en el Artículo 55 y cumplan con la obligación prevista en el inciso segundo del Artículo 58, tendrán derecho a dos días de licencia si no suplen a los titulares. (...) Los funcionarios públicos que no concurran a integrar las Comisiones Receptoras de Votos para las que fueron designados o lo hagan pasada la hora prevista en el Artículo 55 sin justificar debidamente su omisión, serán sancionados con una multa equivalente al importe de un mes de sueldo, que será retenido de sus haberes. Los descuentos se efectuarán a requerimiento de la Corte Electoral, la que instrumentará las medidas necesarias para la aplicación de las sanciones. (...) Las inasistencias a los cursos de capacitación harán perder el derecho al uso de la licencia (...).";

II) que por Acta N° 83, Resolución N° 11, del 1/12/1998, CODICEN reglamentó el uso de licencias especiales concedidas a quienes serán llamados a integrar en calidad de titulares o suplentes a las Mesas Receptoras de votos en Actos electorales a desarrollarse



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

durante 1999, estableciendo que podrán hacer uso de esta licencia, entre la finalización del curso del año 1999 y antes del comienzo de las tareas correspondientes al año 2000; los funcionarios no docentes podrán hacer uso de esta licencia entre finalización año 1999 y el inicio del año lectivo 2000, o junto con licencia anual ordinaria, comunicado en CES por Circular 2365/99, (fojas 3 a 5 de obrados);

III) que por Boletín 2/2001, CODICEN comunicó Acta Ext. N° 16, Resolución N° 69 del 15/12/2000 que mantiene la vigencia del Acta N° 83, Resolución N° 11 del 1/12/1998, comunicado en CES por Circular 2450/01, (fojas 6 a 7 de obrados);

IV) que por Acta N° 38, Resolución N° 35 del 24/6/2004, Exp. 3/9078/04, CODICEN resuelve otorgar a los docentes que integren en el correr del año 2004 Mesas Receptoras de votos la opción de percibir en lugar de los días de licencia establecidos en la norma legal, una compensación nominal por única vez, (fojas 8 a 10 de obrados);

V) que por Acta N° 30 Tratado N° 49 del 24/6/19, Exp: N° 5432/19 el CES tomó conocimiento de la Resolución de CODICEN: Acta N° 32 Resolución N° 3, del 11/6/19 que dispone el pago de una partida por única vez a los docentes que se desempeñan en ANEP y son citados por la Corte Electoral para el Acto del 30 de junio 2019, (fojas 11 a 14 de obrados);

CONSIDERANDO: I) Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en Acta N° 39, Resolución N° 44 de fecha 16/7/2019, Resueltas 2 y 3, el CES estima pertinente encomendar acciones a los Directores liceales y a los Inspectores de Institutos y Liceos, en el marco de sus responsabilidades funcionales.

ATENTO: a lo expuesto y a la Ley N° 17113, Artículo 25;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

1) Tomar conocimiento del Acta N° 39, Resolución N° 44, Exp. N° 2019-25-1-



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

003554, de CODICEN, de fecha 16/7/2019, la que se transcribe:

I) "Dejar sin efecto la Resolución N° 35, Acta N° 38 de fecha 24 de junio de 2004.

II) "Disponer que en virtud de lo consignado en los Considerandos III y IV **no podrán proveerse las suplencias** que se generen por el usufructo del asueto y de la licencia correspondiente por parte de docentes que integren en calidad de titular o suplente las Mesas Receptoras de votos en los Actos electorales del año 2019".

2) Encomendar a los Inspectores de Institutos y Liceos a coordinar acciones con los equipos de Dirección que supervisan a los efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 17113, Artículo 25 y a la disposición de Codicen transcrita en el Resuelve N° 1 de la presente Resolución.

3) Derogar las disposiciones comunicadas por Circulares N° 2365/99 y N° 2450/01 y Tratado de Sesión N°41 del 4/8/2004.

Líbrese CIRCULAR.

Comuníquese a la Dirección de Gestión y Soporte a la Enseñanza, al Departamento Docente, a las CODED departamentales que funcionan en los Liceos homónimos excepto Canelones, al Departamento de Funcionarios de Gestión – Sección Contralor, a las Inspectoras ICR y mediante esta jerarquía, notifíquese a los Inspectores de Institutos y Liceos bajo su supervisión.

Siga a Dirección de Formulación y Seguimiento Presupuestal y a División Hacienda, a todos sus efectos.

Cumplido, oportunamente, archívese.

Insp. María Reyna Torres
Secretaría General del CES

Consejo de Educación Secundaria
Insp. Prof. Javier Landoni
Consejero